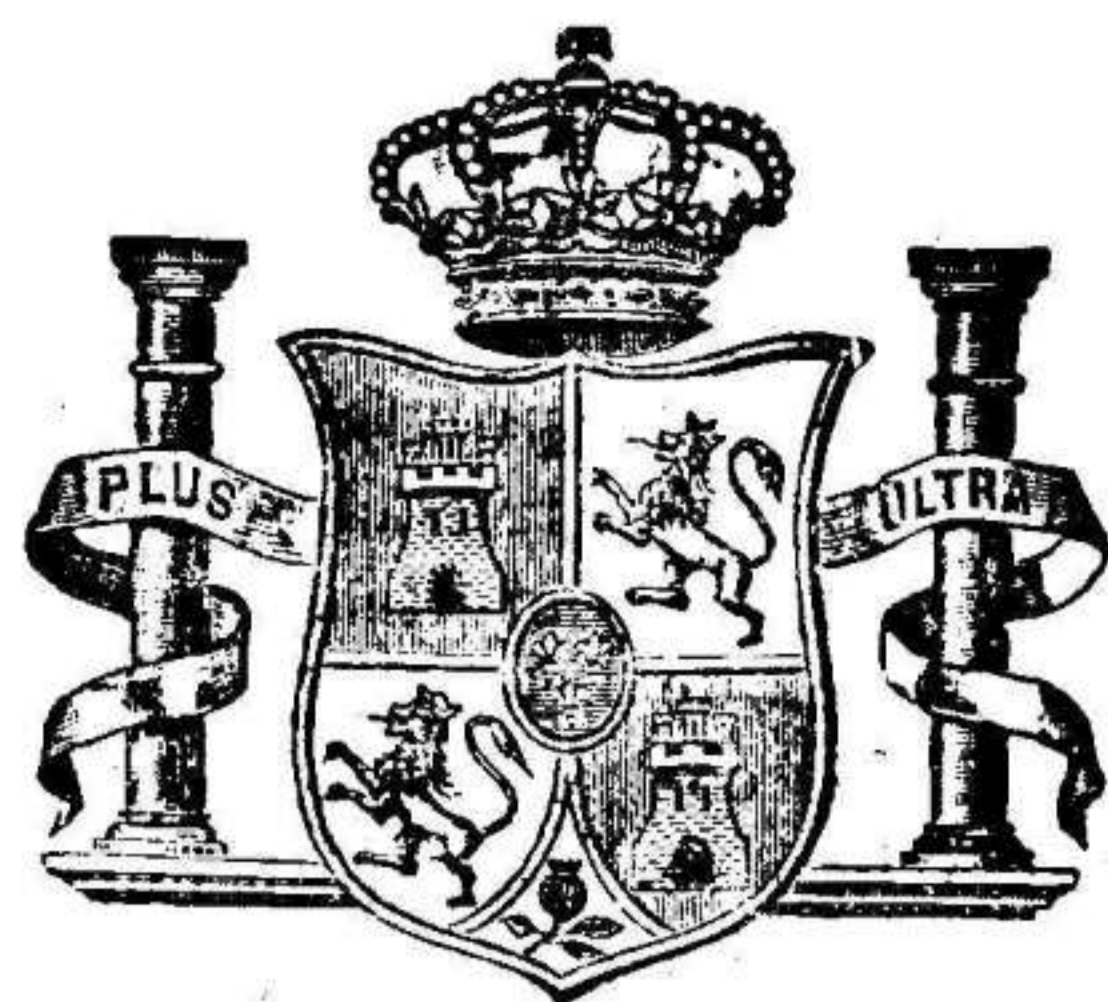


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—Art. 1.º del Código civil.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 7 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN.

S. M. el Rey (Q. D. G.), en cumplimiento de lo mandado en los artículos 1.º y 5.º de la Ley de 19 de Julio de 1904, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca á oposición para proveer 25 plazas de Oficial de cuarta clase de Hacienda pública.

2.º Los requisitos para tomar parte en las oposiciones, la forma de solicitarlo y todo cuanto conviene á la manera de efectuarse los ejercicios, de juzgarse éstos y de adjudicarse las plazas se ajustarán á los términos de esta convocatoria y al Reglamento que se inserta á continuación.

3.º Los ejercicios comenzarán el día 15 de Julio próximo, y versarán sobre las materias y enunciados del programa, que también se publica.

4.º En cumplimiento del último apartado del artículo 5.º de la Ley de 19 de Julio de 1904, no se aprobará en ningún caso mayor número de candidatos en el último ejercicio que el de

plazas anunciadas en esta convocatoria.

5.º Para tomar parte en estas oposiciones se requiere:

Primero. Ser mayor de dieciséis años.

Segundo. Hallarse en posesión de título de Facultad ó de Profesor, Contador ó Perito mercantil, Maestro superior ó normal, Bachiller, ó haber servido más de dos años destino de Oficial de quinta clase de Hacienda pública.

6.º Los que deseen concurrir á estas oposiciones deberán solicitarlo del Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, por medio de instancia, suscrita de su puño y letra, y presentar los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, ó en su caso, de la partida de bautismo.

b) Certificación del Registro de Penados, expedida por la Dirección general respectiva del Ministerio de Gracia y Justicia.

c) Título ó títulos académicos que posean ó certificado de haber efectuado el ingreso de los derechos correspondientes á su expedición.

Los que hayan servido más de dos años destino de Oficial de quinta clase de Hacienda pública y concurren á estas oposiciones, acompañarán el título de su empleo ó su copia debidamente autorizada. Si además se hallaren en posesión de alguno de los títulos académicos antes enumerados habrán de justificarlo en la forma establecida.

7.º Al presentar la solicitud, los interesados habrán de entregar en la Habilitación del material de la Subsecretaría del Ministerio la cantidad de 30 pesetas en metálico que se aplicarán, en primer término, á cubrir

los gastos que los ejercicios de oposición originen, distribuyéndose el sobrante en concepto de dietas, entre los individuos que formen el Tribunal de oposiciones.

8.º El plazo de admisión de instancias será de un mes; desde el 20 de Abril al 20 de Mayo próximos, admitiéndose en este último día las instancias que se presenten hasta las doce de la noche.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1916.—Villanueva.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

## REGLAMENTO

**fecha 29 de Enero de 1906, vigente, que rige en las oposiciones para el ingreso ó ascenso en la Administración de Hacienda pública en destinos de Oficial de cuarta clase, dotados con el sueldo anual de 2.000 pesetas.**

Artículo 1.º Las solicitudes de los aspirantes se numerarán por el orden de su presentación, procediendo la Subsecretaría del Ministerio á examinar los expedientes y acordar en ellos lo que sobre la admisión proceda. Cuando el expediente resulte incompleto ó defectuoso, se hará saber al interesado la falta de que adolezca, para que sea subsanada por lo menos diez días antes del en que han de empezar los ejercicios, y si en dicho plazo no lo hiciere, se devolverán al solicitante los documentos presentados y se le entregará la cantidad satisfecha.

Art. 2.º El Tribunal celebrará sesión pública cuatro días antes de empezar los ejercicios, y en ella el Presidente dispondrá la lectura de la lis-

ta de aspirantes admitidos á oposición, y seguidamente se procederá al sorteo de éstos y se formará la definitiva de los opositores por el número correlativo obtenido en aquél, la cual, autorizada por el Presidente, se fijará en la puerta del local para que sea conocido el orden de llamamiento en que han de practicar los ejercicios.

Art. 3.º El opositor que no se presentase al ser llamado ó se retirase del local en que estuviera actuando sin verificar los ejercicios, se le tendrá por desistido del examen, con pérdida de los derechos abonados.

Art. 4.º Los ejercicios de oposición serán dos, ambos por escrito y con sujeción al programa aprobado por Real orden. Para el primer ejercicio sacará á la suerte el examinando dos papeletas de dicho programa, cuya contestación desarrollará en el plazo de cuatro horas; para el segundo sacará una sola papeleta, y se le concederá para su desarrollo cinco horas. El sorteo de papeletas será público para ambos ejercicios. Mientras estén actuando los opositores estarán incomunicados en tandas ó grupos á presencia de un Vocal del Tribunal, asistido de los Auxiliares que éste designe.

Art. 5.º En ambos ejercicios los opositores entregarán sus trabajos firmados y bajo sobre cerrado y firmado en la cubierta, al Vocal que presenció el ejercicio.

Art. 6.º Terminado el primer ejercicio, el Tribunal, constituido en sesión secreta, procederá al examen de los trabajos y á la calificación de los ejercitantes. Esta se verificará por puntos, pudiendo cada Vocal conceder 10 por cada una de las dos papeletas que constituyen el ejercicio, y siendo preciso para poder actuar en

el segundo que el opositor obtenga por lo menos un total de puntos igual á la mitad más uno del máximo de los que el Tribunal puede conceder; y se hará público fijando en el local en que las oposiciones se verifiquen la lista comprensiva de los opositores y de los puntos obtenidos por cada uno de ellos, con indicación de los que queden excluidos para ejercitar en el segundo.

Art. 7.º Constituido el Tribunal en sesión pública en los días y horas que el Presidente acuerde, serán leídos los trabajos de los opositores aprobados y los de los que no habiéndolo sido lo solicitaren en debida forma.

Art. 8.º El segundo ejercicio no dará principio hasta después de hecha la calificación del primero y leídos los trabajos del mismo hechos por los opositores á que se refiere el artículo anterior.

Art. 9.º Las papeletas del segundo ejercicio se corresponderán con hojas impresas de igual numeración que aquéllas, en las que se harán constar los datos siguientes: respecto á la primera parte, el tema del programa; los hechos que se suponen realizados, de los cuales, los que afecten en todo ó parte á la cuenta que ha de ser objeto del examen, servirán de base para su redacción, y las observaciones acerca de la forma en que ha de efectuarse esta parte del ejercicio. En cuanto á la segunda parte, el tema del programa y la descripción del documento ó acto que ha de redactarse ó liquidarse; y finalmente, en la tercera parte, el tema del programa y la descripción del expediente, que se entregará al opositor para que proponga en él resolución.

Art. 10. Los temas de las tres partes del segundo ejercicio, se combinarán por el Tribunal en forma que resulten compensadas, en lo posible, la diferente extensión y la importancia propia de los diversos temas que contiene el programa; y para que los ejercicios de los opositores sean distintos, se cuidará de que en las hojas impresas en que se funden, no se repita en todos sus detalles ningún documento ó hecho supuesto, con la sola excepción de los hechos de la primera parte, que se reproducirán en las distintas cuentas, pero nunca en la misma ni en distintos días.

Art. 11. En el segundo ejercicio se procurará que actúen todos los opositores en un solo día, ó en el menor número de ellos posible, constituyéndose al efecto las tandas ó grupos que el Tribunal designe, según los locales, pero sin que ningún grupo sea menor de 20, y siempre cada uno bajo la presencia de un Vocal del Tribunal y de los Auxiliares que éste estime precisos.

Art. 12. El Tribunal, constituido en sesión secreta en los días inmediatos siguientes al en que hubiera terminado el segundo ejercicio, procederá á la calificación de los opositores, sumando el número de puntos obtenidos en los dos ejercicios por cada uno de ellos y formando la lista definitiva, en la que se figurarán únicamente los 40 que hubieran obtenido mejor nota, siempre que el número de puntos obtenido sea mayor que la mitad del máximo que pudiera obtener, y en la inteligencia de que en el segundo ejercicio cada Vocal podrá conceder 10 puntos por cada una de las tres partes de que consta. Una copia autorizada de la referida lista se expondrá al público en el local de las oposiciones.

Art. 13. Si varios opositores hubieren obtenido igual número de puntos serán preferidos: los empleados de Hacienda activos ó cesantes; los que hayan prestado más servicios en cualquier carrera del Estado ó destino público; los que tengan cualquier título facultativo ó literario para el cual se necesiten estudios ó exámenes, ó los que sean de mayor edad.

Art. 14. Desde el día en que se hubiese hecho pública la calificación general de los opositores aprobados se pondrán de manifiesto sus trabajos en la Subsecretaría, por término de un mes, á fin de que puedan ser examinados por cuantos hubiesen intervenido en los ejercicios, y también se expondrán los de los candidatos no aprobados cuando lo soliciten en debida forma.

(Se continuará).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Creada en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer la enseñanza de Institutrices por Real decreto de 24 del corriente mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que las alumnas de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer que en la actualidad estén cursando alguna ó algunas de las asignaturas comprendidas en los distintos grupos de la Carrera de Institutriz, pueden, previa la matrícula necesaria, examinarse en el presente curso, dentro del orden y prelación de estudios establecido, de aquellas asignaturas similares en las que juzgan tener la necesaria preparación.

2.º La matrícula para esta clase de enseñanza y por este curso á los efectos que se indican, dará principio el próximo día 1.º de Abril, y quedará cerrada el día 10 del mismo mes.

3.º Para los cursos sucesivos dicha matrícula se practicará en las fechas y forma establecidas en los demás Centros oficiales de enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1916.—Burell.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

## Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Baeza la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la Península y treinta y cinco para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta del día 3 de Abril.)

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE PALENCIA.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden fecha 4 del corriente, se anuncia al público la subasta de transporte de la correspondencia de esta oficina á la estación del ferrocarril del Norte, bajo el tipo máximo de novecientos noventa y cinco pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Dirección general del ramo y en esta Administración principal y según lo preceptuado en el capítulo 1.º, título II del Reglamento para el régimen y servicio de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907. Las proposiciones deberán extenderse en papel timbrado de 11.ª clase y con arreglo al modelo adjunto, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 7 de Noviembre de 1904, debiendo ser presentadas hasta las diecisiete horas del día 9 de Mayo próximo en esta Administración principal y la apertura de pliegos tendrá lugar en la misma oficina el día 13 del citado mes, á las once horas.

Palencia 6 de Abril de 1916.—El Administrador principal, Plácido Maisterra.

### Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del Correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del ramo

de Palencia á la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

## Ayuntamientos.

### Villalcázar de Sirga.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones con los documentos que acrediten la pertenencia, así como la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en todo el presente mes, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna.

Villalcázar de Sirga 5 de Abril de 1916.—El Alcalde, David Gutiérrez.

### Las Cabañas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la confección de los apéndices de rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para la derrama de la contribución del año 1917, es necesario que todos los que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten durante el próximo mes de Abril relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio y de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin lo cual y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Las Cabañas 31 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Juan Melendro.

### Cevico de la Torre.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento para el año próximo de 1917, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten durante el actual mes, en la Secretaría, las oportunas relaciones debidamente reintegradas y justificadas.

Cevico de la Torre 3 de Abril de 1916.—El Alcalde, Julian Alba.

### Alba de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento para el año próximo de 1917, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten durante el actual mes en la Secretaría las oportunas relaciones debidamente justificadas y reintegradas.

Alba de Cerrato 3 de Abril de 1916.—El Alcalde, Emigdio Herrero.

# DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Primer trimestre de 1916.

CUENTA del primer trimestre del año natural de 1916 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	27618 85
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	176511 91
<b>CARGO</b> .....	204130 76
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	164795 27
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	39335 49

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.....	>	1058 73	1058 73
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>
4 Repartimiento.....	>	142488 >	142488 >
5 Instrucción pública.....	>	16822 >	16822 >
6 Beneficencia.....	>	4600 30	4600 30
7 Ingresos extraordinarios.....	>	>	>
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>
9 Empréstitos.....	>	>	>
10 Enajenaciones.....	>	>	>
11 Resultas.....	>	11542 88	11542 88
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
14 Reintegros.....	>	>	>
15 Intereses de demora.....	>	>	>
<b>CARGO</b> .....	>	176511 91	176511 91
<b>PAGOS.</b>			
1 Administración provincial....	>	23060 94	23060 94
2 Servicios generales.....	>	356 20	356 20
3 Obras obligatorias.....	>	>	>
4 Cargas.....	>	37966 25	37966 25
5 Instrucción pública.....	>	2537 50	2537 50
6 Beneficencia.....	>	36808 11	36808 11
7 Corrección pública.....	>	5894 43	5894 43
8 Imprevistos.....	>	2487 91	2487 91
9 Nuevos establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	>	9666 31	9666 31
11 Obras diversas.....	>	1385 >	1385 >
12 Otros gastos.....	>	44632 62	44632 62
13 Resultas.....	>	>	>
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
15 Ampliación.....	>	>	>
16 Intereses de demora.....	>	>	>
17 Reintegros.....	>	>	>
<b>DATA</b> .....	>	164795 27	164795 27

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.  
En Palencia á 31 de Marzo de 1916.—El Depositario, Guillermo Jubete.

## CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.  
En Palencia á 31 de Marzo de 1916.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º  
—El Presidente, Eladio Santander.

Sesión de 3 de Abril de 1916.

La Comisión acordó que se publique el extracto de la cuenta precedente en el Boletín Oficial, quedando de manifiesto en la Secretaría para oír reclamaciones.—El Vicepresidente, César Gusano.—El Secretario accidental, M. del Mazo.

## Ayuntamientos.

### Hérmedes de Cerrato.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de esta villa durante el cuarto trimestre de 1915.

Día 7 de Octubre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con la asistencia de cuatro Señores Concejales más, se abrió la ordinaria de este día y después de aprobada la anterior, se tomaron por unanimidad los acuerdos siguientes:

1.º Declarar cuatro vacantes de Concejal para su renovación ordinaria, en cumplimiento al art. 45 de la ley Municipal.

2.º Adquirir 40 arrobas de carbón vegetal para calefacción de la Secretaría.

3.º Nombrar cuatro repartidores para los haberes del Guarda municipal y por último declarar de la villa el árbol que apareció puesto en la plaza en primero de Mayo último, por no haberle reclamado nadie, á pesar de haberlo publicado por los medios de costumbre en la localidad.

Con lo cual el Sr. Presidente levantó la sesión, firmando los Señores concurrentes.

Días 15 y 21.

En estos días no se celebró sesión ordinaria por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales para tomar acuerdos, levantándose una diligencia en el libro correspondiente, acreditativa de los extremos enumerados.

Día 28.

Presidida por el Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales en número suficiente para celebrar la ordinaria de este día, se abrió la sesión y después de aprobar la anterior, se acordó por unanimidad ratificar la aprobación del reparto de los haberes del Guarda municipal y exhibidos los libros de contabilidad sobre la mesa, los Señores presentes acuerdan del mismo modo dar por bien hechos todos los pagos que existen en los sesenta libramientos que existen hasta hoy, y lo mismo los ingresos realizados por cuenta del presupuesto municipal vigente.

Con lo cual el Sr. Presidente levantó la sesión.

Día 4 de Noviembre.

En este día no se celebró la ordinaria por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales para tomar acuerdos, levantando la correspondiente diligencia en el libro destinado al efecto, acreditativa de los extremos relacionados.

Día 11.

Presidida por el Sr. Alcalde, se abrió la ordinaria de este día, asistiendo á ella cinco Sres. Concejales, y después de aprobar por unanimidad la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

1.º Encargar al Sr. Cura párroco de esta única parroquia el sermón del

día de Santa Bárbara con la limosna de 30 pesetas.

2.º Adquirir un baño para niños de 2 á 14 años, cuyo mueble formará parte integrante en el inventario de este Ayuntamiento.

3.º Contestar en sentido negativo la comunicación de la Alcaldía de Cevico Navero, en la cual interesa la agrupación de este Municipio con aquél para sostenimiento del Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias.

Con lo cual y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, que firmaron los Señores asistentes.

Día 18.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de cinco Sres. Concejales, se abrió la ordinaria de este día y después de aprobar la anterior, acordaron por unanimidad pagar los terrenos interesados en el camino vecinal de esta villa á Cevico Navero.

También se acordó del mismo modo comisionar al Secretario para que pase á la Capital á presentar en las oficinas correspondientes los documentos cobratorios para el año de 1916.

Con lo cual el Sr. Presidente levantó la sesión, que está firmada.

Día 25.

Presidida por el Sr. Alcalde, se abrió la ordinaria de este día y con la asistencia de cuatro Sres. Concejales más, se aprobó por unanimidad la anterior, acordando del mismo modo arreglar el cauce ó desagüe de la fuente de la villa, que se halla completamente destruido.

Con lo cual el Sr. Presidente levantó la sesión, que está firmada.

Día 2 de Diciembre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se reunieron cuatro Sres. Concejales más, con el fin de celebrar la sesión ordinaria de este día y después de aprobar por unanimidad la anterior, se puso sobre la mesa la correspondencia oficial de la semana y no habiendo asunto alguno de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, que suscribió igual que los Señores Concejales asistentes.

Día 9.

Con asistencia de cinco Sres. Concejales y presididos por el Sr. Alcalde, se abre la sesión ordinaria de este día y aprobada que fué la anterior, se procedió á formar la plaza de pobres que han de disfrutar en el año próximo de la Beneficencia municipal de esta villa, acordando formarla con quince familias pobres, más los niños expósitos y pobres transeúntes, nombrando al propio tiempo á D. Gregorio Rojo Pinto para que recoja en su casa á los pobres transeúntes y conduzca al que lo necesite.

Con lo cual y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, que firmaron todos los Señores.

Días 16 y 23.

En estos días no se celebró sesión

ordinaria por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales para tomar acuerdos, levantando en el libro correspondiente la diligencia acreditativa de tales extremos.

*Día 30.*

Presidida por el Sr. Alcalde Don Pedro Arroyo Pinedo y con la asistencia de cuatro Sres. Concejales más, se abrió la ordinaria de este día y después de aprobar la anterior, se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º Dar por bien hechos los pagos de las obras del camino vecinal de esta villa á Cevico Navero y lo pagado por la expropiación de dicho camino á sus dueños.

2.º Subvencionar al Secretario del Ayuntamiento con la cantidad de 15 pesetas por comisión á Palencia á liquidar la cuenta con el Apoderado.

3.º Aprobar sin reparo la cuenta de dicho Apoderado por ser justa y equitativa, ya que todas sus partidas coinciden con las anotaciones de la Secretaría.

4.º Aprobar y dar por bien hechos todos los pagos del capítulo 11 imprevistos, importantes en conjunto en 115 pesetas con 50 céntimos, además de ser todos los acuerdos tomados parcialmente.

5.º Declarar partidas fallidas la cantidad de 91 pesetas en el reparto de arbitrios extraordinarios.

Y por último, aprobar la cuenta de ingresos y gastos de todo el año, resultando una cantidad sobrante por todos conceptos de 527 pesetas con 33 céntimos.

Con lo cual el Sr. Presidente levantó la sesión, que firmaron todos los Señores asistentes en unión del Señor Presidente.

El presente extracto de acuerdos ha sido aprobado en la sesión ordinaria correspondiente al día dieciseis de estos corrientes, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Hérmades de Cerrato 18 de Enero de 1916.—El Alcalde, Vicente Pinedo.—El Secretario, Constantino Villar y P.

### **Amayuelas de Abajo.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento, base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana del año 1917, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos expresados presenten en la Secretaría municipal hasta fin del próximo mes de Abril, las correspondientes relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la traslación de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Amayuelas de Abajo 31 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Rogelio de la Fuente.

### **Dueñas.**

No habiendo comparecido los mozos que al final se dirán, sorteados en este Ayuntamiento en el año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante el mismo, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y 251 al 256 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 para la ejecución de dicha Ley, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos, á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento.

#### *Mozos declarados prófugos.*

Número 5, Teodoro Pagola Ramos, hijo de Cándido y Lorenza, que se halla en Buenos Aires.

Número 24, Francisco González Martín, hijo de Lino y Tomasa, que se halla en Buenos Aires.

Número 33, Tomás Atanasio Blanco García, hijo de Atanasio y Remigia, se ignora su paradero.

Número 37, Mariano Nieto Ortega, hijo de Florencio y Aquilina, que se halla en América.

Número 39, Jerónimo Vivar Sánchez, hijo de Pedro y Saturnina, se ignora su paradero.

Número 40, Gregorio Coca Pérez, hijo de Saturnino y Clea, se ignora su paradero.

Dueñas 3 de Abril de 1916.—El Alcalde, Faustino Calzada.

### **San Cebrían de Campos.**

Por el presente se hace saber á todos los propietarios que en este término municipal hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, que en uso del derecho que el Reglamento de contribuciones vigente les concede, pueden presentar en el presente mes las hojas justificativas de la misma, acompañadas de los correspondientes títulos y cartas de pago en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la inteligencia de que los que dejen de hacerlo en el período señalado, no les serán admitidas con posterioridad al mismo.

Asimismo se previene á los que siendo propietarios que se hallen tributando por las antiguas viñas como tales y que hayan sido destruidas por la filoxera, el derecho que les concede la Ley, de prévio expediente á su costa, tramitar la baja que por la diferencia de aprovechamiento ó cultivo les corresponda, lo cual ha de tener lugar en el mismo período de tiempo y sin dilación, pues de otro modo no se admitirán por extemporáneas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Cebrían de Campos 3 de Abril de 1916.—El Alcalde, Casimiro García.—P. S. M., El Secretario, Gaspar de Suero.

### **Bahillo.**

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana presentarán durante el actual mes de Abril en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos justificativos de hallarse satisfechos los derechos reales á la Hacienda pública por transmisión de dominio, á fin de que sean incluídas en el próximo Septiembre al amillaramiento del año actual.

Bahillo 4 de Abril de 1916.—El Alcalde, Florencio Lerones.

### **Castrillo de Villavega.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial, rústica y de edificios y solares de este término que han de servir de base á los repartimientos para el próximo año de 1917, es indispensable que los contribuyentes que hayan tenido alteraciones en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el actual mes de Abril las relaciones de alta y baja, acompañadas de las cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda de transmisión por las fincas objeto de la alteración, en la inteligencia que transcurrido el plazo indicado no se tendrán en cuenta las que se presenten.

Castrillo de Villavega 5 de Abril de 1916.—El Alcalde, Ubaldo Revilla.

### **Sotobañado.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento, base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana del año 1917, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos indicados presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta fin del mes actual, las correspondientes relaciones debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que acrediten la

transmisión y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Sotobañado 4 de Abril de 1916.—El Alcalde, Pedro de Abia.

### **Villerías.**

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de contribución para el año próximo venidero de 1917, es preciso que los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y pecuaria, como así bien en la de urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del actual mes la relación oportuna, debidamente justificada, no siendo admitida la que carezca de este requisito.

Villerías 3 de Abril de 1916.—El Alcalde, Félix Escribano.

### **Husillos.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento, base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana del año 1917, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos expresados presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta fin del presente mes de Abril las correspondientes relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la traslación de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido prefijado plazo no serán admitidas.

Husillos 4 de Abril de 1916.—El Alcalde, Pedro Rojo.

### **Piña de Campos.**

Don Mariano González Ordóñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Piña de Campos.

Hago saber: Que próxima la época en que el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia ha de proceder á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, base para la derrama de la contribución en el año de 1917, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en dicha riqueza presenten durante el actual mes de Abril las altas debidamente reintegradas con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y cartas de pago de tener satisfechos los derechos á la Hacienda, advirtiéndole que aquéllas que se presenten fuera del plazo indicado y sin los documentos expresados no serán admitidas.

Piña de Campos 2 de Abril de 1916.—Mariano González.—P. S. M., Baltasar Pastor, Secretario.